



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Lima, siendo las nueve y media horas del día 08 de mayo del dos mil quince, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salón Sipan, sito en Av. Salaverry N° 2599, San Isidro, se reunió la Comisión Nacional Para la Lucha contra el Trabajo Forzoso bajo la conducción del Presidente de la Comisión, Dr. Alfonso Adrianzén Ojeda y en presencia de:

REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

- Por el Ministerio Público – MP: Clara Mercedes Cahua Gutiérrez.
- Por el Ministerio de Educación – MINEDU: Segundo Sebastián Mondragón Campuzano.
- Por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – John Gamarra.
- Por el Ministerio de comercio Exterior y Turismo; José Soto Lazo.
- Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Dra. Jessica Maeda Jerí.
- Por el Poder Judicial, Doctor Luis Hernán Rojas García.
- Por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Labora: Doctora Cynthia Rojas Silva.
- Por el representante del Ministerio de Salud; Conny Campos.

REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR

- Por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Agua: Julio César Barrenechea Calderón

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR

- Por la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP. Paola Eguasquiza Granda y Edith Carmen Enrique Aparicio.

DESARROLLO DE LA AGENDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Verificada la asistencia y el quórum requerido para la instalación, el Presidente dio inicio a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

2. ORDEN DEL DÍA

Los integrantes de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso participantes de la **Mesa de Dialogo sobre la Penalización del Trabajo Forzoso** a solicitud de la Presidencia se acordó considerar esta reunión como sesión extraordinaria.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Presidente de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso señala que el trabajo forzoso es un problema de amplia envergadura siendo visible de manera discreta, en determinadas regiones del país. Su presencia se registra principalmente en actividades productivas caracterizadas, principalmente por la informalidad laboral (tales como la tala de árboles, la minería artesanal, el trabajo doméstico, entre otras actividades). Además, en algunos casos, el trabajo forzoso se ve favorecido por las condiciones de ocultamiento que son resultado de la ilegalidad en la que incurren ciertas actividades económicas o el desconocimiento social frente a éste tema.

Se debe de buscar la abolición del trabajo forzoso en todas las actividades productivas siendo de carácter obligatorio para todos los empresarios y para la sociedad, mediante la difusión del protocolo adoptando medidas para prevenir a la población en estado de vulnerabilidad, eliminar las prácticas de explotación laboral en las empresas, protegiendo a la víctima brindándole una reparación o indemnización y sancionar a los responsables que cometan este acto ilícito.

Es así que se da la propuesta al MINJUS de una colaboración interinstitucional para la reforma del Código Penal en la Comisión de Justicia del Congreso para dar una lucha frontal contra el Trabajo Forzoso priorizando y dando importancia conjuntamente con esta propuesta al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2014 para mejorar la regulación nacional sobre el trabajo forzoso en el Perú dando mecanismos de persecución penal a fin de fortalecer la lucha contra el Trabajo Forzoso.

2.1. **Objetivos de la Mesa de Diálogo exposición de la Dra. Carolina Valer Ramos, Directora de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Desde el año 2015, se solicitará a los integrantes de la CNLCTF que informen de manera semestral, las acciones que vienen realizando en torno al II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (II PNLCTF 2013 – 2017), en los temas que sean de su competencia. Además, señaló que la información que se solicitará no sólo será cuantitativa sino también cualitativa. En ese sentido, se deberá elaborar criterios básicos que deberán establecer lineamientos a considerar sobre para cómo evaluar las acciones realizadas.

2.2. **Exposición sobre el Marco Normativo Internacional del Trabajo Forzoso por el Dr. Italo Cardona especialista en Legislación de la Oficina de la OIT para los países andinos.**



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El representante de la OIT, mencionó que el Gobierno Peruano asume la existencia del trabajo forzoso y se encuentra implementado las normativas internacionales dadas por la OIT para realizar acciones de protección en favor de la población vulnerable y se encuentra desarrollando el mejor tipo penal y laboral ya que el trabajo forzoso como delito de acción penal tiene que estar enmarcado dentro del tipo base penal y tener un mejor tipo penal en el Estado Peruano con el propósito de dar un mensaje claro sobre la persecución penal y laboral.

Por consiguiente, se ha coordinado con la mayoría de los presentes de manera particular y de manera grupal con los grupos pequeños unas ciertas actividades. Es así que se concluye que el trabajo forzoso afecta los Derechos Fundamentales de todas las víctimas, y sobre esa base reunirse con algunos de los actores claves de la Comisión Nacional para conocer su visión de la temática, de la problemática del Perú, y de las acciones que se vienen realizando en el marco de las acciones políticas y competencias.

Es por eso que el próximo año el Gobierno Peruano brindará un informe sobre los avances en el trabajo forzoso mencionando que el trabajo forzoso se enmarca dentro de la violación de los Derechos Fundamentales de las personas, en donde esta problemática se aplica a todos y todas, sin distinción de raza, sexo, condición social, etc. a todos los seres humanos.

Se mencionó en el debate, que todos los países miembros que han ratificado los convenios de la OIT sobre esta problemática tienen la obligatoriedad de proteger sin importar la nacionalidad, es decir todo migrante interno, inmigrante y extranjero deberá ser protegido y sobre todo en el caso de los que están en una migración irregular o en condición migratoria irregular.

Se identificó a la población vulnerable que pasa a ser víctima de trabajo forzoso enmarcados en los convenios 29 y 105 de la OIT en las siguientes actividades económicas: trabajo doméstico, agricultura, construcción, manufactura y entretenimiento.

Se debe prestar atención que existe una diferencia entre trabajo forzoso y malas condiciones de trabajo. El trabajo forzoso tiene 3 elementos:

1. Se da en cualquier tipo de trabajo.- Incluye el trabajo infantil: no hay una edad inicial a una condición de trabajo forzoso convirtiéndose en una de las peores formas de trabajo según el convenio 1982 de la OIT como la servidumbre por deuda existiendo un nivel de vulnerabilidad importante.
2. Libertad de trabajo.- Aquí se señala que nadie bajo ningún tipo de circunstancias está obligado a prestar sus servicios de trabajo sin su



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

libre consentimiento. Se tiene dos elementos: libertad y consentimiento entendido que mediante la libertad de trabajo se tiene la potestad de elegir; y el libre consentimiento que se da con conocimiento de causa (vinculado a qué tipo de trabajo, las condiciones de este, etc.) para tomar una decisión motivada en base a condiciones adecuadas y dar una manifestación de un consentimiento valido con el fin de discriminar y discernir si es un engaño y poder tener la posibilidad de retirar su consentimiento.

3. ¿Pena cualquiera?- Se puede entender que el trabajo forzoso es penado y multado según sus 3 versiones oficiales que tiene la OIT en la definición de trabajo forzoso en donde cada una habla de un tema diferente. Pero la única que se debe tomar en cuenta es en la del inglés donde habla al traducirlo al español sobre "la pérdida, sufrimiento, castigo".

Se recomienda reforzar el marco legislativo, implementar los componentes del plan de acción y la iniciación de procedimientos judiciales en los casos de trabajo forzoso.

2.3. Exposición sobre el Trabajo Forzoso en el Perú/Propuesta normativa del Consejo Nacional de Derechos Humanos de la Dra. Daniela Viteri Custodio, asesora de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Señala que en la sesión del 31 de abril del presente año fue discutida la modificación del artículo 168.B del Código Penal Atentado contra la libertad de trabajo en cuanto a las propuestas dadas por la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

La comisión plantea que se incorpore una pena más agravante por el delito. El Consejo plantea tres cambios de redacción: primero, en el elemento del tipo base del delito de trabajo forzoso en donde se debe de señalar un ausencia de la voluntad del sujeto pasivo por la exigencia bajo la amenaza de una pena, el simple engaño o persuasión y valiéndose de cualquier otra posición de dominio. Segundo, la inclusión de trabajadores migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores, pobreza extrema incluida de forma expresa en la agravante de la condición de la víctima; y tercero, en cuanto a lo de cualquier otra situación de vulnerabilidad, para que sea entendida por los operadores de justicia en un sentido amplio de interpretación del tipo penal, se sugiere que no sea una lista cerrada la redacción con el fin de que el grupo LGBT's sean incluidos y que sea una clausula abierta.

2.4. Comentarios de a la propuesta normativa de trabajo forzoso a cargo del Dr. Alfredo Llallico Núñez y el Dr. Armando Sánchez Málaga.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Respecto, al tipo base penal, el Dr. Armando Sánchez Málaga, afirma que no existe un tipo penal específico que sanciona el trabajo forzoso en el marco del convenio 29 de la OIT y señaló que el Código Penal Peruano solo sanciona la trata de personas con fines de explotación laboral ya que el acto de explotación no está sancionado. Hay que entender que no todo trabajo forzoso es consecuencia de la Trata de Personas; un ejemplo es la Explotación de los trabajadores domésticos. Es por eso que existe un vacío legal dentro de esta problemática.

Hay aportes como el introducir un tipo penal de trabajo forzoso, ya que la actual regulación del artículo 153° y 168° del Código Penal se refiere a afectaciones y bienes jurídicos distintos. Tiene que haber una ubicación sistemática del tipo penal en un capítulo distinto al de atentado contra la Libertad de Trabajo para una mejor interpretación jurídica y tenga un efecto preventivo cuando afecta la dignidad humana.

El verbo rector, "someter" faculta la interpretación y tiene un efecto preventivo que se pretende es decir es más específico.

Se evita la asimilación o posible confusión con el tipo penal de coacción previsto en el artículo 151 del Código Penal que sanciona con una pena máximo de dos años.

Los trabajadores migrantes son una población vulnerable en donde se incluye a aquellas personas que se convierten en víctimas que bajo engaño son trasladadas de una zona a otra del mismo país.

La indefensión o vulnerabilidad podría ser afectada ya que la menor agravante podría generar la inaplicación de la agravante mayor, de acuerdo al principio de favorabilidad al considerar que se trata de impuestos similares.

3. ACUERDOS:

- 3.1. Aprobar el proyecto de Ley que sancionaría el tipo penal de trabajo forzoso, con la reserva efectuada por el representante de los empleadores, doctor Julio Cesar Barrenechea Calderón, sin perjuicio de ello se recibirán vía correo electrónico, hasta el lunes 11 de mayo del año en curso, los aportes expuestos por los miembros de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso las que serán remitidos también a la representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Jessica Maeda Jerí.
- 3.2. Dichas recomendaciones, previo consenso de las Secretarías Técnicas de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y el Consejo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Nacional de Derechos Humanos serán presentadas ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin de que sea aprobada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en la Sesión del 12 de mayo del año en curso.

- 3.3. Posteriormente los Viceministros de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Viceministro de Trabajo, de manera conjunta, lo remitirán al Presidente del Consejo de Ministros para que en dicha instancia se apruebe y se remita al Congreso de la Republica.

En Lima, siendo las 13:00 horas, se levantó la sesión y en señal de conformidad se procedió a la suscripción del Acta, extendiéndose copia simple a cada representante.



DR. ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Presidente de la Comisión Nacional para la
Lucha Contra el Trabajo Forzoso - CNLTF



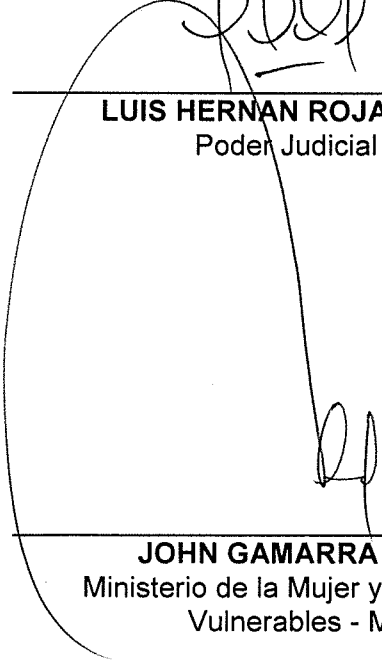
**CLARA MERCEDES CAHUA
GUTIÉRREZ**
Ministerio Público - MP



LUIS HERNAN ROJAS GARCIA
Poder Judicial - PJ



**SEGUNDO SEBASTIÁN
MONDRAGÓN CAMPUZANO**
Ministerio de Educación - MINEDU



JOHN GAMARRA ARELLANO
Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables - MIMP



JOSÉ HUMBERTO SOTO LAZO
Ministerio de Comercio Exterior y
Turismo - MINCETUR



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA DEL CARMEN EGÚSQIZA
Central Autónoma de Trabajadores del Perú -
CATP

JESSICA MAEDA JERI
Ministerio de Justicia Y Derechos
Humanos - MINJUS DH

**JULIO CÉSAR BARRENECHEA
CALDERÓN**
CONFIEP